



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 486 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **24 MAYO 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N°119-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2023, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN identificado con DNI N°04803225** sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **17-TAM/C-OPB-J-346-03** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 19 de diciembre del 2003, el señor YNOCENCIO BACILIO HUAMA, suscribe el CONTRATO de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios 17-TAM/C-OPB-J-346-03- castaña, con una superficie de 169.59HAS, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios(...), asimismo en folios 18-15 de la presente, la ADENDA, suscrita en fecha 29 de enero del 2007, mediante el cual el contrato 17-TAM/C-OPB-J-346-03, resulta con un área de 157.87has, ahora de la revisión en el Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el contrato 17-TAM/C-OPB-J-346-03 se encuentra Vigente y/o Habido.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Siguiendo esa línea, se tiene que con **expediente N°1646 de fecha 28 de febrero del 2023, mediante el cual el administrado YNOCENCIO BACILIO HUAMAN identificado con DNI N°04803225,** solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-TAM/C-OPB-J-346-03, a favor de la Sra. MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERREZ, identificada con DNI N°04820994, siendo en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-TAM/C-OPB-J-346-03, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Manu, en el Departamento de Madre de Dios, con un área de 157.87has, que celebran Don **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN - CEDENTE** y de la otra parte, doña **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES- CESIONARIA** en la Notaría García Medina, por otra parte Don **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN,** renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, emite el **INFORME DE EVALUACIÓN N°44-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH de fecha 03 de abril del 2023,** señalando en el punto III las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI y con el procedimiento N°08; CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE TITULOS HABILITANTES, del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - TUPA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N°015-2020-RMDD/CR.

En relación al mencionado informe de evaluación, se tiene el **INFORME TÉCNICO N°229-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN de fecha 03 de marzo del 2023,** sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para transferencia cesión de posición contractual por del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **17-TAM/C-OPB-J-346-03,** señalado en el **numeral 5. las siguientes CONCLUSIONES:**

- La Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, 17-TAM/C-OPB-J-346-03, cuenta el DEMA documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA si están aprobados, hasta el periodo 2018 – 2023.
- La persona de MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERREZ, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato 17-TAM/C-OPB-J-346-03 NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
- Mediante oficio N°340-2023-GOREMAD-GRFFS, se solicita al OSINFOR de fecha 28 de febrero del 2023, se solicita al OSINFOR. información sobre el contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios 17-TAM/C-OPB-J-346-03, habiéndose esperado 21 días hábiles NO dan respuesta alguna, a lo solicitado por el Sr. YNOCENCIO BACILIO HUAMAN, titular del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios 17-TAM/C-OPB-J-346-03 a favor de MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El cesionario NO presenta DECLARACION JURADA de ASUMIR LOS ACTIVO Y PASIVOS que conlleva la transferencia.

Asimismo, y relación a lo subrayado en líneas precedentes, es pertinente señalar que con **Oficio N°340-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de febrero del 2023**, se solicita información sobre el estado situacional del contrato **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, todo ello en concordancia al **literal a. del numeral 74.1. del artículo 74³ del Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, en la que refiere "Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763 La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.", por lo que a través del **Oficio N°00028-2023-OSINFOR/O8.03 de fecha 21 de marzo del 2023**, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre -OSINFOR, da respuesta a lo solicitado sobre el contrato, del mismo que se puede colegir que el referido contrato se encuentra vigente y sin problemas administrativos ante el OSINFOR, por lo que se podría proseguir con el trámite administrativo en la presente.

En ese contexto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".

El mismo cuerpo normativo en el **artículo 57⁴**, señala: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)".

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°.- Cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

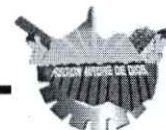
- e) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- f) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.

³ Artículo 74.- Cesión de Posición contractual.

⁴ concesiones para productos forestales diferentes a la madera



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- g) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- h) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- h) Capacidad Técnica.
- i) Capacidad financiera.
- j) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- k) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- l) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- m) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- n) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT	=S/4,950.00
0.01%	=0.495
ÁREA	=157.87HAS
TIEMPO	=01 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.495 \times 157.87 \text{ HAS} = \text{el monto} \times 1 \text{ año} = \text{S/78.14}$ (Setenta y Ocho con 14/100 soles).

Bajo lo expuesto es menester precisar que en fecha 17 de febrero del 2023, el señor **WUILLTON CAMALA LIZARASO** – CEDENTE, guardando las formalidades renuncia a su posición contractual y consecuencias jurídicas respecto al contrato **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, el mismo que cede la posición contractual del referido contrato a favor de la Sra. **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**. Cabe señalar que la renuncia de derecho del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por tanto valor legal.

Por su parte el artículo 1351 del Código Civil Peruano refiere que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Por tanto, con dicha consideración se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos; Agente capaz, Objeto Física y jurídicamente posible, Fin Lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del código civil peruano.

En ese contexto se desprende que el contrato de cesión de derechos de concesión y transferencia de posición y mejoras de contrato de concesión con fines no maderables ha sido realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos. Por tanto, el contrato ha sido suscritos por agentes capaces.

El objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **17-TAM/C-OPB-J-346-03**. Por tanto, estamos ante un objeto físico posible, asimismo ante un hecho jurídicamente posible al permitir la cláusula 8.2 del contrato la posibilidad de poder ser transferido y/o Cesionado.

El fin es lícito por cuanto las partes se someten expresamente ante la Autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese sentido, la solicitud de la administrada, respecto al contrato de cesión de derecho de concesión y transferencia de posición y mejoras del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la transferencia de cesión de posición contractual a favor de la Sra. **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con DNI N°04820994.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N.º 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) en el departamento de Madre de Dios **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, a favor de la Sra. **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con DNI N.º 04820994.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato **17-TAM/C-OPB-J-346-03**, a la Sra. **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, identificada con DNI N.º 04820994.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.78.14 (Setenta y Ocho con 14/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**



ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente, con la finalidad de que realice la adenda del contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Resivi con Forme
MBR
Mariam Basilio P
04820994
AM 1143
25-05-23



NOTARÍA
GARCÍA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA

NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

KARDEX: 22782.

MINUTA: 339.

PODER

QUE OTORGA:

YNOCENCIO BACILIO HUAMAN

A FAVOR DE:

MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES

EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE TAMBOPATA, CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, A LOS **Diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés**, ante mi **Lourdes Madeleine García Medina**, Notaria de TAMBOPATA.

COMPARECEN:

*** YNOCENCIO BACILIO HUAMAN.**

DE NACIONALIDAD PERUANA.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (04803225).

DE OCUPACION INDEPENDIENTE.

QUIEN MANIFESTÓ SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO.

CON DOMICILIO SITO EN CENTRO POBLADO MENOR DE PLANCHÓN, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO COMO FIRMANTE A RUEGO DE YNOCENCIO BACILIO HUAMAN:

*** YASMANI PALOMO SABI.**

DE NACIONALIDAD PERUANA.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (45984195).

DE OCUPACION TRABAJADOR INDEPENDIENTE.

QUIEN MANIFESTÓ SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO.

CON DOMICILIO SITO EN PLANCHÓN, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

QUIEN INTERVIENE EN VIRTUD DEL INCISO "G" DEL ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO DEL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE (DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO) Y A RUEGO DE **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN**, QUIEN IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ÍNDICE DERECHO POR SU CONDICIÓN DE ILETRADO.

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES IDENTIFICO, PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y

CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Jr. Puno Nº 745 Puerto Maldonado Telf.: 502258 RPC Claro: 991837369 RPM Movistar 953567692 ☎ 953567692

Email: notarialourdesga@hotmail.com Horario Corrido: de Lunes a Viernes de 8:00 am. a 7:30 pm. Sábados: 8:00 am. a 1:00 pm.

MINUTA N° 339.

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE **PODER GENERAL Y ESPECIAL**, QUE OTORGA: **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 04803225, DE OCUPACION INDEPENDIENTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN CENTRO POBLADO MENOR DE PLANCHÓN, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PODERDANTE**". A FAVOR DE **MARIA MAGDALENA BASILIO PACHERRES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 04820994, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**LA APODERADA**". BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

EL PODERDANTE DECLARA SU VOLUNTAD DE OTORGAR PODER ESPECIAL A FAVOR DEL APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LO SIGUIENTE:

FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

PRIMERO.- LA APODERADA EN REPRESENTACIÓN DE MIS DERECHOS Y ACCIONES Y EN MI CONDICIÓN DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N° **17-TAM/C-OPB-J-346-03**; UBICADO EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, Y DPTO. DE MADRE DE DIOS; DE UN ÁREA **157.87 HAS. (CIENTO CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS CON OCHO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS)**, DE **EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, POR LO QUE EN MI REPRESENTACIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LA **AUTORIDAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE- GOREMAD**, CON RELACIÓN AL CONTRATO FORESTAL ANTES ANOTADO, ADEMÁS MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR OTROS TRAMITES ADICIONALES PARA QUE PUEDA REPRESENTARME, REFERENTE A LA CONCESIÓN ANTES MENCIONADA, PUDIENDO PRESENTAR Y TRAMITAR FIRMAR LA NUEVA ADENDA DEL CONTRATO, PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL, PLANES OPERATIVOS ANUALES, SOLICITAR PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA EXTRACCIÓN Y/O MOVILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y MADERABLES, AUTORIZADOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, PARA LO CUAL ESTA FACULTADO A PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN ANTE LA AUTORIDAD DE LA **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE- GOREMAD**, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS SIN RESTRICCIÓN. TAMBIÉN ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LOS TRAMITES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y MADERABLES APROVECHADOS O EXTRAÍDOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MENCIONADO, PACTANDO EL PRECIO, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS TRAMITARÁ LAS GUÍAS DE EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGOS Y OTROS ANTE LAS OFICINAS DE LA SUNAT. EN TAL SENTIDO MI APODERADA QUEDARÁ COMO ÚNICA CONDUCTORA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL ANTES MENCIONADO, HACIENDO RESPETAR; MIS DERECHOS DE TITULARIDAD FRENTE A TERCEROS; RECURRIENDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEAN JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES, ASÍ MISMO REALIZARÁ TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, COFOPRI, REGISTROS PÚBLICOS, SUNAT Y DEMÁS TRAMITES QUE TENGAN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN EN MENCIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN SUSCRIBIR





**NOTARÍA
GARCÍA MEDINA**

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

DOCUMENTOS PRIVADOS COMO CONTRATOS EN GENERAL, ACTAS, CARTAS, RECIBOS, ETC.; Y REALIZAR CUALQUIER TRAMITE NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS POR LO QUE EL PRESENTE PODER ES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA Y CONFORME A LEY. EL OTORGANTE HACE CONSTAR QUE LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, SIENDO SU INTENCIÓN OTORGAR ESTE PODER CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE. _____

SEGUNDO.- ASIMISMO LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA CELEBRAR NEGOCIOS O ACTOS JURÍDICOS CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL. _____

IRREVOCABILIDAD DE PODER. _____

CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA DESTINADO PARA UN ACTO ESPECIAL POR LO QUE NO PODRÁ SER REVOCADO POR EL PODERDANTE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO; SEGÚN ARTICULO 153° DEL CÓDIGO CIVIL. _____

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY CUIDANDO DE QUE SE INSERTEN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES. _____

CLAUSULA ADICIONAL: EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO INTERVIENE DON YASMANI PALOMO SABI, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 45984195, DE OCUPACIÓN DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO SITO EN COMUNIDAD DE BAJO BOTIJON, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, Y DPTO. DE MADRE DE DIOS. — QUIEN INTERVIENE EN VIRTUD DEL INCISO "G" DEL ARTICULO CINCUENTICUATRO DEL DECRETO LEGISLATIVO UN MIL CUARENTINUEVE Y A RUEGO DE DON **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN**, QUIEN IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ÍNDICE DERECHO POR SU CONDICIÓN DE ILETRADO. _____

TAMBOPATA, FEBRERO 17 DEL 2023. _____

IMPRIME HUELLA: **YNOCENCIO BACILIO HUAMAN**. EL PODERDANTE. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE: **YASMANI PALOMO SABI**. FIRMANTE A RUEGO. _____

AUTORIZA LA MINUTA ABOGADA MAYTE NOELI MEZA MARCELO 1090. _____

OTRO INSERTO.- ARTICULO CIENTO CINCUENTISEIS DEL CODIGO CIVIL. _____

PARA DISPONER DE LA PROPIEDAD DEL REPRESENTADO O GRAVAR SUS BIENES, SE REQUIERE QUE EL ENCARGO CONSTE EN FORMA INDUBITABLE Y POR ESCRITURA PUBLICA, BAJO SANCION DE NULIDAD. _____

INSERTO.- ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. _____

FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDAN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. _____

OTRO INSERTO.- ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. _____

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, _____

SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. — EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. —

*****CONSTANCIA*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 59° INCISO "K" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DEJO CONSTANCIA DE HABER TOMADO LA ACCIÓN DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, PREGUNTANDO A TODOS LOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, AL QUE RESPONDEN QUE TODO FUE LÍCITAMENTE ADQUIRIDO. —

*****CONSTANCIA DE BIOMÉTRICO*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 Y EL ARTICULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DEJO CONSTANCIA DE HABER REALIZADO LA VERIFICACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RENIEC POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES. —

CONCLUSIÓN.

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, MANIFESTÁNDOLE DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO MIL CUARENTINUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO. DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO. DOY FE. —

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-G N° 033796 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-G N° 033797-VUELTA. —

UNA HUELLA DIGITAL: YNOCENCIO BACILIO HUAMAN. EL: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. —

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: YASMANI PALOMO SABI. FIRMANTE A RUEGO. EL: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. —

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. —

FIRMADO: LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA. NOTARIA DE TAMBOPATA. —

CONCUERDA: CON EL INSTRUMENTO PUBLICO MATRIZ NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS QUE CORRE A FOJAS DE SERIE 2-G N° 033796 A FOJAS DE SERIE 2-G N° 033797-VUELTA, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUE EXTENDIDO CON FECHA DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL MISMO QUE ESTA SUSCRITO POR LAS PERSONAS INDICADAS COMO COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI. A SOLICITUD DE YNOCENCIO BACILIO HUAMAN, EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO EN DOS FOJAS ÚTILES LAS QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE TAMBOPATA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

22782-17/02/2023 10:50-LMGM-OCC051



LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

